

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las diez horas cuarenta y siete minutos, del día quince de mayo de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Testimonio o certificación de la escritura del Poder otorgado a su favor, por el señor [REDACTED].”*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la usuaria va encaminada a obtener testimonio o certificación de la escritura del Poder otorgado a su favor, por el señor [REDACTED]. Sobre ello, la Unidad Organizativa competente remite las páginas web que detallan los requisitos para los poderes especiales como los números de teléfonos y datos del Consulado General de San Francisco California en Estados Unidos de América para que la ciudadana pueda solicitar el servicio para la elaboración de poderes. Los links son los siguientes:

<http://www.elsalvador.org/index.php/servicios-consulares/item/poder-especial>  
[http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/index.php?option=com\\_zoo&task=item&item\\_id=277&Itemid=323](http://embajadasyconsulados.rree.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=277&Itemid=323)

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día quince de mayo de dos mil diecisiete, por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"